



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/2005/L.28
12 de abril de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
61º período de sesiones
Tema 10 del programa

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

**Albania*, Angola*, Armenia, Bolivia*, Brasil, China, Croacia*, Cuba, El Salvador*,
Guatemala, Honduras, Israel*, México, Nigeria, Paraguay, República Dominicana,
Suiza*, Tailandia*, Turquía*, Uruguay*, Venezuela* : proyecto de resolución**

**2005/... El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel
posible de salud física y mental**

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Reafirmando también que el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental es un derecho humano, como se recoge, entre otros, en el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como, por lo que respecta a la no discriminación, en el apartado iv) del párrafo e) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y en el párrafo 1 del artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y que ese derecho dimana de la dignidad inherente a la persona humana,

Recordando que, según se establece en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades,

Considerando que, según la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud de la Organización Mundial de la Salud, la "discapacidad" se refiere a una serie de deficiencias, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación, ya sean permanentes o transitorias,

Recordando la creación por la Asamblea General, mediante su resolución 56/168, de 19 de diciembre de 2001, del Comité Especial encargado de preparar una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad,

Acogiendo con satisfacción el informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 61º período de sesiones (E/CN.4/2005/51 y Add.1 a 4),

Recordando las disposiciones pertinentes de las declaraciones y programas de acción adoptados por las principales conferencias, cumbres y períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas y sus reuniones complementarias,

Recordando todas sus anteriores resoluciones sobre la realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Recordando la Observación general N° 14 (2000) sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 22° período de sesiones,

Recordando también la Observación general N° 15 (2002) sobre el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto), aprobada por el Comité en su 29° período de sesiones,

Recordando además la Observación general N° 3 (2003) sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, aprobada por el Comité de los Derechos del Niño en su 32° período de sesiones,

Recordando la Recomendación general N° 24 (1999) sobre la mujer y la salud (artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer), aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 20° período de sesiones,

Recordando también que en el Convenio de 1981 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo (N° 155), de la Organización Internacional del Trabajo, se hace hincapié en la importancia de promover una política nacional coherente en materia de seguridad y salud de los trabajadores con objeto de prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo,

Tomando nota de la resolución EB115.R11, aprobada el 24 de enero de 2005 por el Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud en su 115° período de sesiones, sobre la acción sanitaria en relación con las crisis y los desastres, con especial referencia a los terremotos y los maremotos sufridos por Asia meridional el 26 de diciembre de 2004,

Recordando la resolución 47/1 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de 14 de marzo de 2003, sobre la mujer, la niña y el VIH/SIDA,

Destacando que la igualdad de género y la potenciación de las mujeres y las niñas son elementos fundamentales para reducir su vulnerabilidad al VIH/SIDA y para poner fin a la propagación de la pandemia, y tomando nota de la importancia de aumentar las inversiones y acelerar la investigación para el desarrollo de métodos eficaces de prevención del VIH, incluidos métodos y microbicidas controlados por las mujeres,

Reconociendo que las personas con discapacidades relacionadas con desórdenes mentales son miembros vulnerables de la sociedad ya que se enfrentan a barreras para su integración y participación plenas en la sociedad, y destacando que dichas barreras deben eliminarse de conformidad con los principios de derechos humanos,

Reconociendo la necesidad de que los Estados, en cooperación con las organizaciones internacionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, creen condiciones favorables a nivel nacional, regional e internacional para garantizar la plena y efectiva realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Tomando nota de la necesidad de que los Estados realicen progresivamente el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y observando la importante contribución que la asistencia y la cooperación internacionales pueden aportar a ese respecto,

Consciente de que los Estados deben tener en cuenta el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental en sus procesos de elaboración de las políticas nacionales e internacionales pertinentes,

Reconociendo la función indispensable de los profesionales de la salud en la promoción y protección del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Acogiendo con satisfacción las iniciativas del Secretario General y de los órganos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, como la Organización Mundial de la Salud y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), así como las iniciativas de asociación entre el sector público y el privado, como el Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y el Paludismo, que contribuyen a mejorar la lucha contra los problemas de salud en todo el mundo, incluidos los países en desarrollo, pero observando que hay que realizar más progresos a ese respecto, entre otras cosas en la movilización de recursos,

Preocupada por la interrelación entre la pobreza y la realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, especialmente por cuanto la mala salud puede ser tanto causa como consecuencia de la pobreza,

Recordando los objetivos de desarrollo enunciados en la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General, en particular los cuatro objetivos de desarrollo que guardan relación con la salud,

Considerando que la salud sexual y la salud reproductiva son elementos esenciales del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Recordando la Declaración relativa al Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) y la salud pública aprobada en la cuarta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, celebrada en Doha en noviembre de 2001, y la decisión del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio, de 30 de agosto de 2003, sobre la aplicación del párrafo 6 de la Declaración,

Destacando la importancia de la observación y el análisis de las consecuencias para el sector farmacéutico y la salud pública de los acuerdos internacionales pertinentes, inclusive los acuerdos comerciales, a fin de que los Estados puedan evaluar eficazmente y después formular políticas y reglamentaciones en los sectores farmacéuticos y de la salud que les permitan hacer frente y atender sus problemas y prioridades, así como estar en condiciones de aumentar al máximo los efectos positivos de tales acuerdos y mitigar sus efectos negativos, respetando al mismo tiempo todas sus obligaciones internacionales,

1. *Insta* a los Estados a que, a nivel individual y mediante la asistencia y cooperación internacionales, adopten medidas especialmente de carácter económico y técnico, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, con el fin de lograr progresivamente el pleno ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

2. *Pide* a la comunidad internacional que siga ayudando a los países en desarrollo a promover el pleno ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, incluso mediante apoyo financiero y técnico y capacitación del personal, reconociendo al mismo tiempo que la responsabilidad primordial de la promoción y protección de todos los derechos humanos recae en los Estados;

3. *Pide* a la comunidad internacional que mejore la asistencia de socorro a las poblaciones afectadas por la devastación causada por desastres naturales así como por sucesos causados por la mano del hombre, a fin de permitir su recuperación en lo relativo a la salud tanto física como mental;

4. *Pide* a los Estados que velen por que el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental se ejerza sin discriminación de ningún tipo;

5. *Pide* a los Estados que presten atención, en la medida de lo necesario, a la salud física y mental de los grupos vulnerables, incluso, si procede, mediante la aprobación de medidas de acción positiva;

6. *Alienta* a los Estados a reconocer las particulares necesidades de las personas con discapacidades relacionadas con desórdenes mentales, así como de sus familias, incluso reflejando sus necesidades en las políticas nacionales sanitarias y sociales, como las estrategias nacionales para la reducción de la pobreza;

7. *Pide* a los Estados que establezcan, en la medida de sus posibilidades, atención y apoyo de base comunitaria en favor de las personas con discapacidades relacionadas con desórdenes mentales, a fin de garantizar su acceso a servicios médicos y sociales que promuevan su independencia y autonomía y apoyen su integración social;

8. *Insta* a los Estados a que garanticen la participación de personas con discapacidades relacionadas con desórdenes mentales, de sus familias y representantes en el diseño, aplicación y supervisión de leyes, políticas y programas relacionados con servicios de atención y apoyo en materia de salud mental;

9. *Recomienda* que se realice una supervisión y un examen cuidadosos de las prácticas relacionadas con el tratamiento de las personas con discapacidades relacionadas con desórdenes mentales que se adoptan sin contar con su consentimiento informado;

10. *Afirma* la importancia de garantizar que las autoridades e instituciones nacionales de salud rindan cuentas, y velar por la eficacia y transparencia de los procedimientos de tratamiento adoptados en casos de salud mental;

11. *Destaca* la necesidad de velar por que las personas con discapacidades relacionadas con desórdenes mentales tengan asegurada una protección igualitaria de su salud reproductiva y su salud sexual, lo que incluye protección frente a la esterilización forzada y la violencia sexual;

12. *Invita* a los Estados a que pasen a ser partes en el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para la Lucha Antitabacalera;

13. *Reafirma* que la consecución del disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental es una meta social sumamente importante en el plano mundial, cuya realización requiere medidas por parte de muchos otros sectores económicos y sociales, además del sector de la salud;

14. *Insta* a los Estados a que incorporen una perspectiva de género en el centro de todas las políticas y los programas que afecten a la salud de la mujer;

15. *Insta también* a los Estados a que protejan y promuevan la salud sexual y la salud reproductiva como partes integrantes del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

16. *Considera* de la mayor importancia que todos los Estados redoblen sus esfuerzos dirigidos a prevenir de manera eficaz la violencia que provoca lesiones físicas y mentales, especialmente con miras a reducir sus posibles efectos perjudiciales para la realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

17. *Afirma* que el acceso a una cantidad suficiente de agua limpia y pura para su utilización personal y en el hogar y a una adecuada nutrición es fundamental para la realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud;

18. *Afirma también* que el buen gobierno, las políticas económicas sensatas y las instituciones democráticas sólidas, receptivas ante las necesidades de las personas, son también esenciales para la plena realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

19. *Decide* prorrogar, por un período de tres años, el mandato del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, que se

recoge en el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como en el derecho a la no discriminación, consagrado en el inciso iv) del apartado e) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

20. *Pide* al Relator Especial:

a) Que reúna, solicite, reciba e intercambie información de todas las fuentes pertinentes, con inclusión de gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, sobre el ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

b) Que mantenga un diálogo regular y examine las posibles esferas de cooperación con todos los agentes pertinentes, incluidos gobiernos, órganos, organismos especializados y programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la Organización Mundial de la Salud y el ONUSIDA, así como organizaciones no gubernamentales e instituciones financieras internacionales;

c) Que informe sobre la situación en todo el mundo del ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos mencionados en el párrafo 19 *supra*, y sobre las novedades relacionadas con ese derecho, entre otras cosas sobre las leyes, las políticas y las buenas prácticas que más favorecen su disfrute, y sobre los obstáculos con que tropieza su ejercicio a nivel interno e internacional;

d) Que formule recomendaciones sobre medidas apropiadas para promover y proteger el ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, con miras a apoyar los esfuerzos de los Estados para mejorar la salud pública;

21. *Pide* al Relator Especial que evite en su trabajo toda duplicación o superposición del trabajo, las competencias y el mandato de otros órganos internacionales que se ocupan de cuestiones de salud;

22. *Invita* al Relator Especial a que aplique una perspectiva de género en su trabajo y a que preste especial atención a las necesidades de los niños en el ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

23. *Invita también* al Relator Especial a que tenga en cuenta en su trabajo las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.182/12 y Corr.1), así como las de las declaraciones y programas de acción adoptados por las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y sus reuniones complementarias, y a que tenga presentes la Observación general N° 14 (2000) aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 22° período de sesiones y la Recomendación general N° 24 (1999) aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, así como cualquier otra observación general que los órganos creados en virtud de tratados adopten sobre disposiciones conexas de instrumentos pertinentes;

24. *Invita* al Relator Especial a que, en el marco de su mandato, siga estudiando la forma en que los esfuerzos por realizar el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental pueden contribuir a fortalecer las estrategias para la reducción de la pobreza;

25. *Invita también* al Relator Especial a que, en el marco de su mandato, continúe con su análisis de los aspectos relacionados con los derechos humanos de los problemas relativos a las enfermedades desatendidas y las enfermedades que afectan especialmente a los países en desarrollo, como así también de las dimensiones nacionales e internacionales de esos problemas;

26. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga proporcionando todos los recursos necesarios para el desempeño eficaz del mandato del Relator Especial, con sujeción a los recursos existentes;

27. *Pide* a los gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, le faciliten toda la información que solicite y respondan prontamente a sus comunicaciones;

28. *Pide* al Relator Especial que presente un informe anual a la Comisión y un informe provisional a la Asamblea General sobre las actividades realizadas en el marco de su mandato;

29. *Decide* continuar examinando la cuestión en su 62º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa;

30. *Recomienda* el siguiente proyecto de decisión para su aprobación por el Consejo Económico y Social:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2005/... de la Comisión de Derechos Humanos, de ... de abril de 2005, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por otros tres años el mandato del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental."
